



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO BERNIER MANJARRES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2020. Sírvese proveer. Barranquilla, Noviembre 13 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2020 en el numeral 1) de la parte resolutive se incurrió en un error involuntario en omitir librar mandamiento de pago por la suma de los intereses remuneratorios causados, solicitados en las pretensiones del acápite de la demanda por la parte demandante.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral 1) de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2020, de la presente demanda, la cual quedará en el siguiente sentido:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y contra ELIAS ALBERTO BERNIER MANJARRES, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS ML. (58.448.017.00) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 2601259; más la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$4.452.525.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 1º. de septiembre de 2019 hasta 1º. De marzo de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0efea19f504da470da382305f2573bd9188af5b1bacac167043115ab78b7721**
Documento generado en 13/11/2020 03:44:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>